

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y allegue el poder en formato mas legible.**
2. Como quiera que del vínculo matrimonial se informa en los hechos de la demanda se procreó la menor de edad NNA **DSMG**, se requiere al demandante para que se sirva informar al despacho si existe acuerdo **verbal o escrito celebrado ante autoridad competente en el que hayan sido reguladas las obligaciones alimentarias,** así como lo concerniente a los alimentos, la custodia y al régimen de visitas del niño.
3. **En caso que el punto anterior sea negativo, presente la relación detallada de gastos del menor de edad y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**
4. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor JORGE IVAN MACETO ORTIZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
5. Informe al despacho si tiene conocimiento a que se dedica la demandada señora ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ de donde deriva sus ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.
6. Informe al despacho si el demandante tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
7. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, informando en la actualidad donde residen tanto la parte demandante como la parte demandada, por cuanto en los hechos de la demanda señala que la señora ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ detenta la custodia del menor de edad NNA DSMG **en la ciudad de Ibagué donde la demandada vive actualmente,** de igual forma señala que el **demandante vive en la base militar de Tolomaidá,** y en el acápite de notificaciones indica direcciones en la ciudad de Bogotá, en consecuencia aclare cuál fue el último domicilio conyugal de la pareja y si alguno de los dos, demandante o demandada aun lo conserva.

8. Aclare en caso de solicitar la custodia del menor de edad NNA DSMG el demandante, donde viviría el niño, bajo el cuidado de quien estaría, si como lo informa el señor JORGE IVAN MACETO ORTIZ se encuentra viviendo en la base militar de Tolemaida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 98 De hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8eb1bb90b64fb13c2c363b61837c923af053f2912743bdb3f4af67e1d441d4

Documento generado en 06/11/2020 10:00:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>